



00 000991

DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca,

16 FEB 2021

VISTOS:

- 1.- Decreto Alcaldicio N° 2323 de fecha 20 de abril de 2020.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 2607, de fecha 22 de Mayo de 2020.
- 3.- Antecedentes del proceso sumarial.
- 4.- Formulación de cargos de fecha 28 de agosto de 2020.
- 5.- Vista Fiscal de fecha 6 de octubre de 2020.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en virtud de Decreto Alcaldicio N° 2323, de fecha 20 de abril de 2020 se ordenó instruir Sumario Administrativo, a fin de aclarar los hechos y circunstancias asociadas a los hechos contenidos en el Oficio N° 16/20, de la Dirección de Control y a realizar diligencias recaudando la totalidad de la información y antecedentes relacionados con los hechos, fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios, a la luz y los hechos y normas legales que regulan la materia, nombrándose Fiscal Instructor a doña Lorena Galea Rojas.
- 2.- Que, en virtud de Decreto Alcaldicio N° 2607, de fecha 22 de Mayo de 2020, se amplió el marco investigativo, al percatarse la Fiscal de un eventual tránsito de vehículos fiscales sin la documentación al día;
- 3.- Que en el sumario se han cumplido cada una de las etapas del procedimiento, resguardando tanto condiciones de forma como de fondo para dar garantías de un justo y racional proceso.
- 4.- Que las conclusiones del proceso disciplinario se evacúan por medio de la "Vista del Fiscal" de fecha 6 de octubre de 2020, que señala lo que sigue:
 - Que, el presente proceso sumarial, tiene por objeto determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas con motivo de: a) Ejecución y Rendición de los recursos de la "caja chica" destinada al Departamento de Movilización y b) un eventual tránsito de vehículos fiscales sin la documentación al día;
 - Que, al analizar los antecedentes del sumario, declaraciones de los funcionarios citados y remisión de oficio por la Unidad de Control Municipal, se concluye que lo medular del asunto sometido a investigación radica en que el Encargado de la Unidad de Movilización, **Jorge Plaza Huerta, cédula de identidad N° 12.850.120-7, Funcionario de Planta, Técnico, Grado 11**, no ha dispuesto de los recursos de caja chica, contando con saldos disponibles, para las renovaciones de las revisiones técnicas de los vehículos municipales circulando con ellas vencidas al mes de abril de 2020; que asimismo, el Sr. Plaza en varias oportunidades señala que la Caja Chica la mantenía en su casa o en su auto de manera de no tener acceso a esta Caja para los efectos indicados. De esta manera en visita a la Unidad de Movilización por parte de la Fiscal, con fecha 10 de Junio de 2020, se advirtió que 6 vehículos se encontraban con la documentación vencida; resultando la situación más grave el accidente que afectó al Camión Ampliroll en el vertedero El Molle sin la documentación al día lo que ha afectado la cobertura del seguro.
 - Aparece involucrado dentro de los hechos investigados don **Claudio Espinoza Cueto, cédula de identidad N° 17.558.623-7, Profesional, Grado 10, Contrata**, quien señala ser el encargado del mantenimiento de los vehículos municipales y por ende el responsable, pero que al solicitar dinero para el pago de las



revisiones técnicas, no siempre se obtiene a tiempo el dinero para hacer las revisiones; Así sucedió con el camión siniestrado.

- Que analizados los antecedentes por la Fiscal, se concluye que en cuanto a la ejecución y rendición de la Caja Chica, el Sr. Plaza no tiene claridad del uso de los recursos, desconoce el Reglamento, que su conducta se mantiene inalterable en el tiempo sin mejorar, que ha sido sancionado en otros procesos sumariales por la falta de diligencia que su cargo le impone, entre ellas, no contar con las revisiones técnicas al día, siendo la más grave el accidente ocurrido al camión ampliroll; sin embargo, no resulta posible responsabilizar al Sr. Plaza porque él no coordina el itinerario diario del camión, que además había señalado en el marco de su gestión que los vehículos no podían circular sin la revisión técnica al día.

- Que formulados los descargos por el Sr. Patricio Marín y Jorge Plaza, señalan que durante su gestión nunca se ha extraviado ni mal gastado el fondo municipal y que la dependencia de la Unidad de Movilización tiene una jefatura propia.

- Que la Fiscal del sumario acoge los descargos del Sr. Patricio Marín en cuanto a haber infringido el art. 58 letra C) de la ley N° 18.883, sin embargo considera que le cabe responsabilidad en el ejercicio del control jerárquico del funcionamiento de las unidades bajo su control, en específico sobre el funcionamiento y operación de los vehículos del Centro de Tratamiento Intermedio de Residuos y su rol fiscalizador de la coordinación de ese Centro, a cargo del Sr. César Allende, lo que generó un daño al patrimonio municipal.

- Que se ha arribado a dicha convicción en mérito de los antecedentes del proceso sumarial, haciendo presente que en materia procedimental administrativa no existe un sistema de prueba legal tasada, como ocurre en el procedimiento civil, descansando exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria la ponderación de los medios de convicción que consten en la correspondiente carpeta administrativa, sin que la ley preestablezca el valor probatorio de éstos. Por aplicación supletoria del artículo 35 de la ley N° 19.880, la prueba se apreciará en conciencia, significando aquello que la autoridad puede llegar con entera libertad y en forma privativa al convencimiento y decisión más conforme con su íntima y libre opinión. (Dict. 51.674/11).

- Que "El personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se asegurará el derecho a un racional y justo procedimiento." (Artículo 18, Ley N°18.575)

- La responsabilidad administrativa es aquella en que incurren los servidores públicos cuando sus conductas contravienen sus obligaciones o infringen prohibiciones propias de sus empleos o funciones

- Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. (Artículo 118, Ley N°18.883).

- Que el principal objetivo que se persigue con la formulación de cargos es dar a conocer en forma clara al inculpado el hecho anómalo que se le imputa, de tal manera que tenga la posibilidad de defenderse en cada una de las instancias legales establecidas al efecto". (Dict. 77.336/12).

- Que, a la luz de los antecedentes agregados en autos, se advierte que el referido funcionario no dedujo recurso alguno y, asimismo, no quedan diligencias pendientes por resolver, por lo que resulta procedente concluir el presente proceso sumarial proponiendo, declarar la responsabilidad administrativa y las siguientes sanciones.

DECRETO: I.- Declárese cerrado el presente proceso sumarial, ordenado en mérito de los Decretos Alcaldicios N° 2323, de fecha 20 de abril de 2020 y N° 2607, de fecha 27



de mayo de 2020, declarándose la responsabilidad administrativa en los hechos materia de autos, en la persona de los siguientes funcionarios:

- **JORGE PLAZA HUERTA**, cédula de Identidad N° 12.850.120-7 funcionario de planta, Técnico Grado 11 con la medida de **CENSURA** según lo previsto en el art.121 de la ley N° 18.883, al haber infringido lo dispuesto en el art.58 letra c) de la ley N° 18.883; esto es, Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad;
- **PATRICIO MARÍN MORENO**, cédula de identidad N° 17.119.793-7, Director de Gestión Medio Ambiental, Directivo, Grado 9, con la medida de **CENSURA** según lo previsto en el art.121 de la ley N° 18.883, al haber infringido el art. 61 letra a) de la ley N° 18.883, esto es, "Serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades las siguientes: letra a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

La Censura, consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente."

II.- Archívense los referidos autos sumariales.

III.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo del cumplimiento del presente decreto

IV.- **NOTIFÍQUESE**, el presente Decreto a don Jorge Plaza Huerta y a don Patricio Marín Moreno, por medio del Sr. Secretario Municipal, enviándose la copia de la respectiva notificación a la Encargada de Procedimientos Sumariales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Jurídico

Fiscal

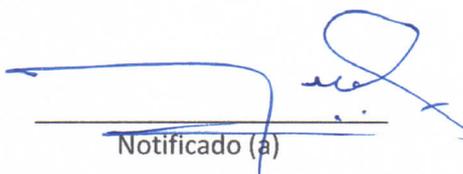
RMR/JRC/pmm

NOTIFICACION

En Casablanca, a 22 de febrero de 2021, siendo las 13:05 Hrs., notifiqué personalmente a don Jorge Plaza Huerta, R.U.T. Nº 12.850.120-7, Técnico, Grado 11° de la Planta Municipal y, le entregué copia del D.A. Nº991 de fecha 16.02.2021.



Secretario Municipal


Notificado (a)